



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

ORDEN BSF/1758/ 2025, de 1 de diciembre, por la que se convocan subvenciones a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón para el desarrollo de proyectos de Servicios dirigidos a la juventud aragonesa durante el ejercicio 2026, cuya concesión corresponde al Instituto Aragonés de la Juventud.

La Constitución Española de 1978 proclama que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integren sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

En virtud del mandato constitucional, la Comunidad Autónoma de Aragón, según establece el artículo 71. 38.^a de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de juventud, con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Del mismo modo, en su artículo 79 estipula que, en las materias de su competencia corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios regulando, o en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

La competencia en materia de juventud corresponde actualmente al Departamento de Bienestar Social y Familia, al que queda adscrito el Instituto Aragonés de la Juventud, creado por Ley 19/2001, de 4 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

La Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, atribuye al citado Instituto las funciones de coordinación en materias transversales que afectan a la juventud aragonesa y a nivel interterritorial. A tal efecto, en sus artículos 13 y 14 se establece entre las competencias en materia de juventud la creación y gestión de las oficinas municipales de información joven y puntos de información joven dependientes del municipio dentro del sistema aragonés de información joven,



de acuerdo con las necesidades de cada localidad, y la elaboración de planes y programas de ámbito en relación con la juventud en su respectivo ámbito territorial.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, esta convocatoria se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento para el período 2024 a 2027, aprobado por Orden de 19 de enero de 2024, que prevé con cargo al Fondo Local de Aragón, la línea de subvención 460041, para financiar “Proyectos de Juventud de asociaciones y entidades locales” con el objetivo estratégico de extender al territorio de las políticas de juventud mediante el impulso de las redes locales de servicios de información juvenil y de acciones de dinamización del mundo rural gestionado en el programa 323.1. Promoción de la juventud.

En materia de juventud, la dinamización y vertebración del territorio exige el acceso a la información inmediata y completa de las políticas públicas en igualdad de condiciones con independencia del territorio donde resida la juventud aragonesa.

Por ello, es necesario mantener una oferta informativa amplia y de calidad de todos los aspectos de interés para la juventud en materias tan importantes como el acceso a la vivienda, formación, asociacionismo, empleo, subvenciones, etc que, además, revierta en actividades sociales, culturales y económicas en el propio medio rural contribuyendo a evitar la despoblación en esos núcleos y que, incluso, permita atraer, de forma regular o periódica, a jóvenes y a la ciudadanía no residente, para el desarrollo de iniciativas de su interés.

De conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia, corresponde a este Departamento la propuesta, coordinación, dirección de las políticas públicas en materia de juventud, a través del Instituto Aragonés de la Juventud.

En su virtud, resuelvo:

Primero.- Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. El objeto de esta Orden es convocar subvenciones para entidades locales aragonesas durante el ejercicio 2026, para la realización de actividades dirigidas a jóvenes que incluyan entre sus actuaciones cualquiera de las calificadas como subvencionables dentro del ámbito competencial del Instituto Aragonés



de la Juventud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades que integran la Administración Local en Aragón, gestionadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, Instituto Aragonés de Servicios Sociales e Instituto Aragonés de la Juventud, excluidas las de inversión de cualquier tipo.

2. La finalidad de estas subvenciones es fomentar el arraigo y la participación de la juventud en el entorno local a través de la dinamización y vertebración social y económica por medio de la financiación de proyectos de juventud en los términos establecidos en esta convocatoria.

3. A las actuaciones contempladas en la presente Orden, les serán de aplicación las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades que integran la Administración Local en Aragón, gestionadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, Instituto Aragonés de Servicios Sociales e Instituto Aragonés de la Juventud contenidas en la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre, así como por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón (TRLSA), aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes que se determinen para el ejercicio 2026.

Tercero.- Cuantía y financiación.

1. Las subvenciones convocadas mediante esta Orden se financiarán con cargo a los créditos del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de la Juventud para el ejercicio 2026 en la aplicación presupuestaria G/3231/460041/91002.



2. La cuantía estimada para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a un importe máximo de 165.000 € (ciento sesenta y cinco mil euros).

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en el apartado 2 anterior sin que se realice una nueva convocatoria, salvo que se produzca el incremento de los créditos derivado de:

- a) Una generación, ampliación o incorporación de crédito.
- b) La existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

Cuarto.- Entidades beneficiarias. Supuestos de exclusión y pérdida de la condición de entidad beneficiaria.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refiere la presente Orden las entidades locales aragonesas especificadas en el artículo 2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Tendrán en todo caso la consideración de entidades beneficiarias de las subvenciones, las entidades locales destinatarias de los fondos públicos que deban llevar a cabo la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2. No obstante lo anterior, no podrán obtener la condición de entidades beneficiarias las entidades locales en las que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que les sean de aplicación. En particular, las entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y frente a la Seguridad Social, así como quienes tengan alguna deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin embargo, podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

- b) Que no acrediten en el momento de la solicitud estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la



normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

- c) Que hayan extinguido una relación laboral mediante despido reconocido o declarado como improcedente en los doce meses anteriores al momento de la solicitud de la correspondiente subvención.
- d) Que hayan sido objeto de sanción administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.

3. Perderán la condición de beneficiarias aquellas entidades locales en las que concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el apartado anterior de forma sobrevenida, con carácter posterior a su aceptación de la concesión de subvención, debiendo proceder al reintegro de las cantidades que, en su caso, hubieran percibido.

Quinto.- Cuantía máxima de la subvención por proyecto y régimen de incompatibilidades.

1. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención a otorgar a una misma entidad será de un máximo de 6.000€ (seis mil euros).
2. La cuantía de la subvención será la máxima si el proyecto obtiene la máxima puntuación, disminuyendo en proporción a la puntuación obtenida según los criterios de valoración establecidos en esta Orden.
3. La cuantía individualizada de la subvención podrá ser del 100% del proyecto, por lo que no es exigible un porcentaje de financiación propia, siempre que el importe del mismo no supere los 6.000 € (seis mil euros) o la cuantía solicitada cuando sea inferior a esta cantidad.
4. Las subvenciones previstas en esta Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o entidades privadas sin que en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con éstos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexto.- Requisitos para solicitar la subvención. Proyectos y entidades destinatarias finales de la subvención.

1. Solo se podrá solicitar un proyecto por entidad solicitante.



2. Los proyectos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Deben ejecutarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del territorio de la entidad solicitante.
- b) Los proyectos irán dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años, ambos incluidos, que son las personas destinatarias finales de la subvención
- c) El proyecto deberá realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

3. El proyecto deberá estar siempre relacionado con actuaciones a desarrollar en el medio local y corresponderse con una o varias de las tipologías siguientes:

- a) Cultura, tales como el desarrollo de servicios dirigidos a fomentar encuentros culturales interterritoriales de tipo musical o artístico.
- b) Fomento de emancipación juvenil en el medio rural y de autoempleo para el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales o comerciales que se desarrollen en el territorio del ente local.
- c) Fomento del mantenimiento de servicios, comercios u oficios en extinción mediante la facilitación de su continuidad por jóvenes y, en especial, el fomento del retorno de talento joven a través de la incorporación laboral de jóvenes en empresas del territorio.
- d) Dinamización e información juvenil, tales como el desarrollo de encuentros informativos y de intercambio de experiencias de dinamización del medio rural a nivel interterritorial que contribuyan a la dinamización de la vida juvenil en el entorno rural de la localidad.
- e) Innovación y tecnología, tales como el fomento y desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de investigación realizados por jóvenes o de iniciativas juveniles en el territorio de la entidad en el ámbito de las tecnologías de la información y la comunicación.
- f) Promoción de campañas de sensibilización, prevención y divulgación en el ámbito educativo, sanitario, medioambiental o cualquier otra materia de interés juvenil.
- g) Elaboración de planes y programas en relación con la juventud, así como la creación de órganos de participación juvenil en el ámbito local.
- h) Otros proyectos de interés general dirigidos a jóvenes que justifiquen debidamente que su objeto fomenta o desarrolla fines propios del Instituto Aragonés de la Juventud.

4. Quedan excluidos los proyectos destinados a las siguientes materias:



- a) Actividades juveniles reguladas en el Decreto 74/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón.
- b) Festejos o celebraciones con motivos festivos, patronales o similares de la entidad local.
- c) Competiciones deportivas oficiales.

Séptimo.- Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquéllos que, de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y correspondan al período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35.5 y 37.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en relación con lo establecido en el resuelto decimosexto de esta convocatoria.

2. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 37 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y en la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades que integran la Administración Local en Aragón, gestionadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, Instituto Aragonés de Servicios Sociales e Instituto Aragonés de la Juventud.

3. En particular, a efectos de esta convocatoria, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, para determinar los gastos subvencionables del proyecto se aplicarán las siguientes reglas:

a) En general, se consideran subvencionables los siguientes gastos:

- 1º. Los ordinarios derivados de la ejecución de las actividades previstas en el proyecto tales como material fungible, desplazamientos y dietas dentro de los límites fijados para el grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, formación, difusión y publicidad, u otros análogos.
- 2º. Producción de material audiovisual, diseño gráfico y textos, su edición y copias en cualquier soporte.
- 3º. Honorarios y alojamiento de ponentes, conferenciantes y artistas.
- 4º. Transporte de material y alquiler o cuotas mensuales de contratos de renting de vehículos para desplazamientos, combustible y peajes.



5º. Carteles, programas de mano, prensa, radio e internet para la difusión y publicidad

6º. Alquiler de locales, escenarios y equipos técnicos, sanitarios y de seguridad.

7º. Seguros de responsabilidad civil.

8º. Alquiler de viviendas para su cesión a jóvenes durante el periodo subvencionable, cuando tengan empleo en la localidad donde se sitúa la vivienda y la cesión se haya producido en el marco de proyectos subvencionables.

- b) Siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma podrán admitirse como gastos subvencionables los gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales o registrales, gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración específicos.
- c) Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente.

4. No se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Los impuestos indirectos o tributos nacionales, autonómicos o locales, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- b) Gastos de inversión en inmovilizado material o intangible, según se definen en el cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Orden HAP/535/2018, de 14 de marzo, o de aplicaciones informáticas cuando su tratamiento contable sea el propio de una inversión.
- c) Gastos de alquiler o mantenimiento de sedes administrativas, ni los propios de la estructura propia de la entidad local para llevar a cabo su actividad propia, ni los gastos indirectos no imputables directamente a la actividad subvencionada.
- d) Los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
- e) Los gastos del personal propio de la entidad local, a excepción de aquel que vaya a ser contratado específicamente para la ejecución del proyecto de juventud objeto de la subvención. No obstante, los gastos en dietas y locomoción devengados por el personal propio de la entidad local con ocasión de la ejecución del proyecto, tendrán la consideración de subvencionables.



Octavo.- Solicitud y documentación complementaria. Plazos, lugar y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de Aragón".
2. Las solicitudes se dirigirán al Instituto Aragonés de la Juventud, presentándose obligatoriamente por medios electrónicos conforma al modelo que se genera por la herramienta Tramitador online, disponible en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible desde la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites> incluyendo en el buscador de trámites del Gobierno el procedimiento número 11263 "Subvenciones en materia de juventud para entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón – Convocatoria 2026". El uso del modelo específico será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por quien ostente la representación de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, manifestando de esta forma su conformidad con las condiciones de esta convocatoria. Las solicitudes se considerarán presentadas, a los efectos de su tramitación, en el momento en que se obtenga el justificante de registro.
4. Las solicitudes de subvención, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) Declaración responsable de haber hecho efectivo cumplimiento de los requisitos y de haber realizado la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto, así como de cumplir los requisitos y condiciones reseñados en el apartado tercero del artículo 44 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
 - c) Declaración responsable de no haber extinguido una relación laboral mediante despido reconocido o declarado como improcedente, en los doce meses anteriores al momento de la solicitud de la correspondiente subvención; y de no haber sido nunca objeto de sanción administrativa firme o



condena por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias en la legislación vigente por razón de género.

- d) Declaración de las subvenciones, ayudas e ingresos concedidos o en trámite de concesión por cualquier otra administración, entidades públicas o privadas, nacionales o europeas, relativas a la misma actividad, indicando la cuantía y procedencia.
- e) Documentación acreditativa de la identidad fiscal de la entidad solicitante y del poder de representación del representante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o Acta del Acuerdo del pleno en el que figure el nombramiento de la persona responsable la entidad local. Se exime de la obligación de presentar la documentación referida, cuando ya haya sido aportada en convocatorias anteriores de estas mismas subvenciones, y no se hayan producido modificaciones.
- f) Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto de la Alcaldía o Presidencia en la que se haga constar que la entidad local no efectúa declaración de IVA respecto de los conceptos objeto de subvención.
- g) Proyecto de la actividad para la que se solicita la subvención mediante modelo normalizado que se halla disponible y actualizado en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible desde la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites> incluyendo en el buscador de trámites del Gobierno el procedimiento número 11263 “Subvenciones en materia de juventud para entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- h) Certificado expedido por la secretaría de la entidad local en el que se haga constar que la entidad local está al corriente en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, que ha adoptado medidas de racionalización del gasto, y, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores, que ha presentado planes económico-financieros, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 9.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, según modelo que se halla disponible y actualizado en la Sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, accesible desde la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites> incluyendo en el buscador de trámites del Gobierno el procedimiento número 11263 “Subvenciones en materia de juventud para entidades locales de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- i) En el caso de no constar en el fichero del Instituto Aragonés de la Juventud, o haberse modificado los datos bancarios de la entidad, deberán comunicar los datos identificativos y número de cuenta corriente con certificado digital a través del siguiente enlace: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/ficha->



[terceros/identificacion](#). En el caso de imposibilidad material de tramitación electrónica se podrá presentar la ficha de terceros de forma manual. El formulario se encuentra disponible en la dirección: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ficha-terceros-designacion-cuenta-bancaria>.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria, estuviera incompleta o defectuosa, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo de diez días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La presentación de la solicitud conllevará la autorización por la entidad solicitante al órgano gestor para realizar las consultas necesarias para recabar certificado de situación al corriente de obligaciones de pago con la Seguridad Social (TGSS) y al corriente de obligaciones de pago con la Comunidad Autónoma y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Los titulares de los datos o sus representantes legales podrán ejercer su derecho de oposición conforme al modelo específico para el ejercicio de este derecho, disponible en <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/gestion-de-proteccion-de-datos/ejercicio-del-derecho-de-oposicion>.

En el caso de que la entidad no consintiera las consultas previstas en este apartado, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos del cumplimiento del requisito de encontrarse al corriente del pago mediante certificado emitido por el órgano competente.

Noveno.- Criterios de concesión o de distribución de fondos.

1. Las solicitudes se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

a) Entidad solicitante: máximo 25 puntos.

1º. Capacidad de las EELL para el mantenimiento en el tiempo de los servicios iniciados con el proyecto o actividad subvencionada: 5 puntos.

2º. Esfuerzo financiero que la EELL puedan destinar a la ejecución de los proyectos o actuaciones: máximo 5 puntos.

3º. Situación geográfica, (altitud municipio o sede comarcal): máximo 5 puntos.

4º. Índice de juventud (tomando como referencia el IAEST): máximo 5 puntos.



5º. Disponibilidad de puntos de información y/o oficinas de información joven: máximo 5 puntos.

b) Proyecto educativo: máximo 50 puntos.

1º. Objetivos generales específicos: concisos, comprensibles, coherentes y medibles: máximo 10 puntos.

2º. Metodología empleada en el desarrollo del proyecto: máximo 10 puntos.

3º. Cronograma (tiempo/espacio): máximo 5 puntos.

4º. Indicadores de evaluación acordes con los objetivos propuestos y las actividades a realizar: máximo 5 puntos.

5º. Medidas transversales incluidas en el proyecto: máximo 10 puntos:

- Igualdad entre hombre y mujeres: máximo 2.5 puntos.
- Participación e inclusión de personas con discapacidad y/o vulnerabilidad: máximo 2.5 puntos.
- Sostenibilidad medioambiental: máximo 2.5 puntos.
- Trabajo en red: máximo 2.5 puntos.

6º. Coherencia global del proyecto: máximo 10 puntos.

c) Motivación, innovación, originalidad del proyecto y de las actividades a realizar: máximo 10 puntos.

d) Actuaciones complementarias: a través de las cuáles se dé a conocer a la juventud participante el potencial económico y/o laboral en el ámbito local, o las posibilidades del mundo digital en el ámbito local: máximo 5 puntos.

e) Impacto del proyecto en el ámbito rural: (máximo 10 puntos), teniendo en cuenta la siguiente valoración por tramos en función de la población de las distintas entidades locales solicitantes de la subvención.

- Para municipios (máximo 10 puntos), en concreto:
 - Municipios de hasta 500 habitantes: 10 puntos.
 - Municipios de 501 hasta 1.000 habitantes: 7.5 puntos.
 - Municipios de 1.001 hasta 5.000 habitantes: 5 puntos.
 - Municipios de 5.001 hasta 10.000 habitantes: 2.5 puntos.
 - Municipios de más de 10.000 habitantes: 1 punto.



- Para comarcas y otras entidades locales (máximo 10 puntos), en concreto:
 - Comarcas y otras entidades de hasta 25.000 habitantes: 10 puntos.
 - Comarcas y otras entidades de 25.001 hasta 30.000 habitantes: 7.5 puntos
 - Comarcas y otras entidades de 30.001 hasta 35.000 habitantes: 5 puntos.
 - Comarcas y otras entidades de más de 35.000 habitantes: 2 puntos.

Se tendrán en cuenta los habitantes de la entidad local solicitante según los últimos datos estadísticos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

2. Sólo se subvencionarán aquellos proyectos que hayan obtenido una puntuación mínima de 25 puntos en el apartado b) anterior y de 60 puntos en cómputo total.

3. Para el cálculo de la cuantía asignada a cada proyecto, en función de la puntuación del baremo, se establecen los siguientes tramos:

- Entre 60 y 70 puntos, hasta un máximo de 2.000 euros.
- Entre 71 y 80 puntos, hasta un máximo de 3.000 euros.
- Entre 81 y 90 puntos, hasta un máximo de 4.500 euros.
- Entre 91 y 100 puntos, hasta un máximo de 6.000 euros.

La cantidad total se distribuirá de forma proporcional dentro de cada tramo de puntuación, de la siguiente forma:

- Se financiarán, en primer lugar, aquellos proyectos que obtengan una puntuación de entre 91 y 100 puntos, con el límite previsto anteriormente (6.000 euros).
- Si sobrase alguna cantidad ésta se destinará a financiar proyectos con una puntuación de entre 81 y 90 puntos, con el límite previsto anteriormente (4.500 euros).
- Si sobrase alguna cantidad ésta se destinará a financiar proyectos con una puntuación de entre 71 y 80 puntos, con el límite previsto anteriormente (3.000 euros).
- Si sobrase alguna cantidad ésta se destinará a financiar proyectos con una puntuación de entre 60 y 70 puntos, con el límite previsto anteriormente (2.000 euros).

En el caso de que la cantidad total fuera insuficiente para financiar la totalidad de los proyectos con puntuación superior a 60 puntos, sólo se subvencionarán los proyectos que obtengan mayor puntuación, hasta agotar los fondos disponibles.



Décimo.- Instrucción.

1. La competencia para la instrucción de los procedimientos de concesión de estas subvenciones corresponderá al Servicio de Programas y Prestaciones en materia de juventud del Instituto Aragonés de la Juventud.
2. El órgano instructor comprobará la corrección documental de las solicitudes y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se debe basar la resolución de concesión y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención, pudiendo requerir a los interesados las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver. En el caso de que no se atienda al requerimiento en tiempo y forma, se le tendrá por desistido.
3. La valoración de las solicitudes presentadas en tiempo y forma por quienes hayan acreditado reunir las condiciones exigidas para adquirir la condición de entidad beneficiaria se realizará por una Comisión de valoración compuesta por:
 - Presidente/a: la persona que ostente la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Juventud o persona en quien delegue.
 - Vocales: tres personas técnicas del Instituto Aragonés de la Juventud, designados por la Secretaria General del Instituto Aragonés de la Juventud o persona en quien delegue.
 - Secretaria: uno/a entre el personal administrativo del Servicio de Programas y Prestaciones en materia de juventud del Instituto Aragonés de la Juventud a designar por la Secretaría General.
4. La evaluación y selección de las solicitudes se efectuará de conformidad con los criterios de concesión establecidos en esta Orden, según el orden de prelación determinado.
5. Valoradas las solicitudes, la comisión emitirá acta en la que constará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.
6. El órgano instructor, a la vista del informe de la comisión, formulará la propuesta de resolución provisional que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla así como, en su caso, la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes, y se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia durante el plazo de cinco días.



7. La propuesta de resolución provisional se notificará por escrito de forma individualizada a los interesados para cumplir con el trámite de audiencia. No obstante, podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución provisional tendrá el carácter de definitiva.

8. En esta convocatoria no se admite la posibilidad de reformulación de solicitudes, por lo que no se incluirá en la propuesta de resolución provisional.

Decimoprimer.- Resolución.

1. La competencia para la resolución del procedimiento corresponderá a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud por delegación de la Consejera de Bienestar Social y Familia, a la vista de la propuesta definitiva elevada por el órgano instructor.

2. La resolución será motivada debiendo quedar acreditados los fundamentos de la decisión adoptada en el procedimiento.

3. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

4. La resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", teniendo dicha publicación efectos de notificación a los/as interesados/as de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No será precisa la aceptación expresa por parte de las entidades beneficiarias, entendiéndose prestada de no manifestarse lo contrario en el plazo de diez días desde la publicación de la resolución de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

5. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento de concesión cabrá interponer recurso de potestativo de reposición ante la Consejera de Bienestar Social y Familia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde



el día siguiente a su publicación de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

6. Toda alteración de las condiciones que determinen la concesión de la subvención o la concurrencia de cualquier otro tipo de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos sobrevenidos o no declaradas por la entidad local beneficiaria que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que, en su caso, se hubieran tenido en cuenta para su determinación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión o bien a su revocación y al reintegro del importe que corresponda.

7. Solo podrán autorizarse modificaciones siempre que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad de la subvención concedida y que, en todo caso, sean necesarias.

Decimosegundo.- Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

1. Serán obligaciones generales de las entidades locales beneficiarias todas aquellas a las que hace referencia el artículo 21 de la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre,, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades que integran la Administración Local en Aragón.

2. Solicitud a la Comisión de Comunicación Institucional:

Respecto a la publicidad relativa al carácter público de la financiación del objeto de la subvención, cuando la entidad beneficiaria deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad. Igualmente, si de la concesión de la subvención se derivan para el beneficiario la realización de actividades de comunicación, promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes; la creatividad, el plan de medios y las aplicaciones de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.



El informe de la Comisión de Comunicación Institucional se solicita cumplimentando un formulario en la dirección: <https://www.aragon.es/-/comunicacion-corporativa>.

Obtenida contestación, se enviará una prueba por correo electrónico a: comisiondecomunicacion@aragon.es, para verificar que se adecúa al Manual de Identidad Visual Corporativa del Gobierno de Aragón.

3. Comunicación al órgano responsable:

Tras cursar la correspondiente solicitud, con carácter previo a cualquier actuación, deberán trasladar al Gabinete del Departamento de Bienestar Social y Familia, la correspondiente solicitud y los materiales en los que se va a utilizar la imagen referida, lo cual se llevará a cabo a través del correo electrónico bsocialfamilia@aragon.es, con objeto de comprobar su idoneidad con el objeto de la subvención concedida.

Decimotercero.- Justificación.

1. La obligación de justificación de la subvención se efectuará ante el Instituto Aragonés de la Juventud. El plazo para la justificación comenzará el 1 de septiembre de 2026 y finalizará el 15 de octubre de 2026.

2. Las entidades locales beneficiarias deberán justificar ante el Instituto Aragonés de la Juventud el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión, y su coste real, mediante la siguiente documentación:

a) Certificado expedido por la secretaría y/o Intervención de la entidad local, con el visto bueno de la Alcaldía o Presidencia que incluya y acredite:

1º. La relación desglosada de los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos soportados por la entidad e imputados a la actuación subvencionada.

2º. Que se ha realizado o se va a realizar completamente la actividad en los términos expuestos el proyecto adjunto a la solicitud de subvención y que los fondos han sido aplicados a la finalidad subvencionada y que los justificantes aportados corresponden a gastos directamente relacionados con la actividad subvencionada.

3º. Importe y concepto de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que, junto con la concedida, no superen el coste total de la actividad.



4º. Que los impuestos indirectos incorporados a las facturas (IVA) no son susceptibles de recuperación o compensación.

5º. Pago efectivo del gasto realizado subvencionable. Se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando la entidad local beneficiaria haya reconocido la obligación correspondiente antes de la finalización del periodo de justificación establecido por la norma reguladora de la subvención y dicha circunstancia sea certificada por la intervención de la entidad local. En todo caso, deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo de las obligaciones contraídas, dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de justificación. No se aceptará la realización de pagos en efectivo.

b. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

A efectos de posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto, deberá hacerse constar mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

3. Si al realizar la comprobación administrativa se apreciaran defectos subsanables en la documentación justificativa, se le notificarán concediéndole un plazo de diez días hábiles para subsanarla. La falta de subsanación de los documentos requeridos dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro, de forma proporcional a la documentación presentada en la justificación o en la subsanación.

4. Cuando la fecha de realización del proyecto se prolongue a fechas posteriores a 15 de octubre, las entidades locales beneficiarias presentarán en la documentación justificativa la previsión de los gastos a realizar en la segunda mitad del mes de octubre y en los meses de noviembre y diciembre.

En este caso, debe quedar debidamente acreditada en la documentación justificativa que su pago es imprescindible para desarrollar el proyecto y los motivos por los que no se pueden realizar con anterioridad, mediante declaración responsable del representante de la entidad y adjuntando presupuesto e informe explicativo.



Estos gastos se justificarán en firme, en el segundo periodo de justificación, que será del 1 de enero de 2027 al 22 de febrero de 2027.

5. Si no se presenta la documentación justificativa dentro de los periodos de justificación se requerirá a la entidad para que, en un plazo improrrogable de diez días, la presente electrónicamente. Si antes de efectuar dicho requerimiento, la entidad presenta la justificación, ésta se admitirá sin proceder a su requerimiento. Por su parte, efectuado el requerimiento, si la entidad no presenta la documentación en el plazo establecido en el mismo, se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro de la totalidad de la subvención.

Decimocuarto.- Pago.

1. El pago de las subvenciones se realizará en firme, cuando la entidad beneficiaria haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y previa justificación de la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión. A las órdenes de pago se acompañará una certificación expedida por el órgano gestor acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria de la misma solo tiene pendiente de pago alguna deuda de la Comunidad Autónoma o es deudora por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

Decimoquinto.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio mediante resolución de la Directora Gerente del Instituto Aragonés de la Juventud por delegación de la Consejera de Bienestar Social y Familia, mediante la instrucción del correspondiente expediente y dará lugar a la devolución del importe de la subvención recibida y al abono de los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará, previo informe que a este efecto emitirá el órgano instructor atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios:

- a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.
- c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.
- d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

Decimosexto.- Control y seguimiento.

El ejercicio del control de estas subvenciones se adecuará a lo establecido en la Orden CDS/1427/2021, de 21 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades que integran la Administración Local en Aragón, gestionadas por el Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, Instituto Aragonés de Servicios Sociales e Instituto Aragonés de la Juventud.

Decimoséptimo.- Régimen de recursos.

Contra la presente Orden, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, podrá interponerse por las entidades locales interesadas requerimiento previo ante la Consejera de Bienestar Social y Familia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala



de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Decimoctavo.- Identificación de la convocatoria.

La presente convocatoria será identificada, bajo la siguiente denominación: JUV 2/2026.

Zaragoza, 1 de diciembre de 2025.

La Consejera de Bienestar Social y Familia,
CARMEN MARÍA SUSÍN GABARRE